



LA CNMV RECUERDA DETERMINADAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN DE VALORES

Miércoles, 22 de enero de 2014

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Mercado de Valores (LMV), la adquisición de una participación de control de una sociedad cotizada (30% de derechos de voto) está sujeta a la formulación obligatoria de una oferta pública de adquisición por el 100% de los valores a un precio equitativo, según define el Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio. Esa obligación es de aplicación con independencia de la situación financiera en la que se encuentre la sociedad en cuestión.

El precio equitativo deberá de ser aprobado por la CNMV que tendrá en cuenta, entre otros extremos, un informe de valoración de la sociedad realizado por un experto independiente.

Si la Oferta Pública de Adquisición no fuera autorizada, bien por incumplimiento del precio equitativo o por cualquier otro extremo, se suspenderán los derechos políticos de las acciones que correspondan directa o indirectamente al oferente y a quienes actúen concertadamente con él, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Título VIII de la LMV.

Idéntica circunstancia tendrá lugar si no se formulara la Oferta Pública de Adquisición de valores.

En el caso de las adquisiciones de participaciones de control por capitalización de créditos en acciones, la excepción a la exigibilidad de oferta pública a que se refiere la letra d) del artículo 8 del citado Real Decreto, solo será aplicable cuando la operación se conciba para garantizar la viabilidad financiera a largo plazo de la sociedad. Extremo que deberá ser fehacientemente acreditado ante la CNMV.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores velará particularmente porque en estos procesos no se produzcan supuestos de abuso de mercado.